



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-12969957-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el EX-2022-12969957-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, la Resolución de la Secretaría de Energía N° 305/2022, las Resoluciones MlySP N° 1542/21 y 499/22 y la Resolución OCEBA N° 172/2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.769 dispone en su artículo 42 inciso a) que: “Las tarifas de distribución aplicables al abastecimiento de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades”;

Que a través de la Resolución MlySP N° 499/2022 se aprobó el recálculo de los valores del cuadro tarifario a partir del 1 de marzo de 2022 de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR, incorporando las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, del transporte de energía eléctrica aprobados por la Resolución SE N° 105/22 y la actualización de los costos propios de distribución;

Que, de conformidad con lo establecido en el Subanexo B del Contrato de Concesión, los ajustes en los cuadros tarifarios reflejarán (i) las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional y, (ii) la actualización de los valores del costo propio de distribución;

Que la fijación del precio de la energía es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional, y consecuentemente su alcance es federal abarcando a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de las distintas jurisdicciones;

Que, atento ello, el Ministerio de Economía de la Nación, a través de la Secretaría de Energía, dictó la RESOL-2022-305-APN-SE#MEC con fecha 29 de abril del corriente y publicada en el Boletín Oficial con fecha 2 de mayo de 2022 que establece la Programación Estacional de Invierno para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2022, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios";

Que a través de la referida resolución se modificaron los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), manteniéndose idéntico valor para el resto de los segmentos de la demanda, para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo y el 31 de julio de 2022 y el 1 de agosto de 2022 y el 31 de octubre de 2022 (artículo 2° de la citada resolución);

Que, asimismo se dio continuidad a la reagrupación de las categorías de usuarios en (a) Residenciales, (b) demandas menores a 300 kW -No Residencial- y (c) demandas mayores o iguales a 300 kW "General" – GUDI– y d) demandas mayores o iguales a 300 kW "Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación";

Que, asimismo, conforme su artículo 5°, estableció la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribuidor Troncal, establecidos mediante la Resolución SE N° 105/22 del Ministerio de Economía de la Nación;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Contratos de Concesión, los precios fijados por la citada Resolución SE N° 305/22 deben ser reflejados en las tarifas de los usuarios del servicio público de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través del mecanismo de Pass Through;

Que el artículo 8° de la citada Resolución reitera lo que fuera previsto en la Resolución N° 748/21 de la Secretaría de Energía (art. 8°), estableciendo que para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2022, las distribuidoras provinciales y municipales en jurisdicción de la provincia deberán expresar en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional";

Que, en ese sentido, con el objeto de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del Estado Nacional en la factura de los usuarios, mediante el Anexo III de la citada resolución, se determinaron los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y los Precios Estabilizado de la Energía (PEE) sin subsidio para el período 1 de mayo y el 31 de octubre de 2022;

Que de acuerdo a lo instruido y a las competencias atribuidas en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769, lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal, el Organismo de Control de la Energía Eléctrica (OCEBA) procedió a realizar el recálculo y actualización de los cuadros tarifarios vigentes dispuestos por la Resolución MIySP N° 499/2022, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA

SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia de las ÁREAS RÍO DE LA PLATA, ATLÁNTICA, NORTE y SUR, a fin de que reflejen las mencionadas variaciones de los precios mayoristas de la electricidad, dispuestos por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía a través de la Resolución N° 305/2022, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo y el 31 de julio de 2022 y el 1 de agosto de 2022 y el 31 de octubre de 2022 y realizando el cálculo, a los efectos del artículo 8° de la norma citada, con y sin subsidio del Estado Nacional conforme surge de la Resolución N° 172/2022 del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires;

Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, dictar el pertinente acto administrativo;

Que ha prestado expresa conformidad el Subsecretario de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, la Ley de Emergencia N° 15.165 y el artículo 88 de la Ley N° 15.310, el Marco Regulatorio Eléctrico, aprobado por Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y los Decretos N° 6/20;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar los recálculos de los valores del cuadro tarifario a partir del 1 de mayo de 2022 de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR a fin de incorporar las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, aprobados por la Resolución N° 305/22 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante Resolución N° 172/2022.

ARTÍCULO 2º. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 1º de la presente, el recálculo de los valores del cuadro tarifario para los consumos comprendidos en el período el 1 de mayo de 2022 al 31 de julio de 2022, CON SUBSIDIO para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 1 IF-2022-13801445-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 1 de la Resolución MlySP Nº 499/2022 (IF-2022-05703600-GDEBA-GMOCEBA), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 2 IF-2022-13966125-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 4 de la Resolución MlySP Nº 499/2022 (IF-2022-05704938-GDEBA-GMOCEBA), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 3 IF-2022-13592626-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 7 de la Resolución MlySP Nº 499/2022 (IF-2022-05705229-GDEBA-GMOCEBA), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 4 IF-2022-13593464-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 10 de la Resolución MlySP Nº 499/2022 (IF-2022-05705415-GDEBA-GMOCEBA) y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 3º. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 1º de la presente, el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia para los consumos comprendidos en el período el 1 de mayo de 2022 al 31 de julio de 2022, CON SUBSIDIO para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 5 IF-2022-13801509-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 13 de la Resolución MlySP Nº 499/2022 (IF-2022-05708726-GDEBA-GMOCEBA), del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 6 IF-2022-13966359-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 16 de la Resolución MlySP Nº 499/2022 (IF-2022-05708934-GDEBA-GMOCEBA), del ÁREA NORTE que como ANEXO 7 IF-2022-13595532-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 19 de la Resolución MlySP Nº 499/2022 (IF-2022-05709117-GDEBA-GMOCEBA), del ÁREA SUR que como ANEXO 8 IF-2022-13595610-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 22 de la Resolución MlySP Nº 499/2022 (IF-2022-05709300-GDEBA-GMOCEBA), que incluyen los valores del

Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 4°. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 1° de la presente, el recálculo de los valores del cuadro tarifario para los consumos comprendidos en el período 1 de agosto de 2022 al 31 de octubre de 2022, CON SUBSIDIO para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 9 IF-2022-13801573-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 1 de la Resolución MlySP N° 499/2022 (IF-2022-05703600-GDEBA-GMOCEBA), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 10 IF-2022-13967010-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 4 de la Resolución MlySP N° 499/2022 (IF-2022-05704938-GDEBA-GMOCEBA), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 11 IF-2022-13597982-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 7 de la Resolución MlySP N° 499/2022 (IF-2022-05705229-GDEBA-GMOCEBA), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 12 IF-2022-13598057-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 10 de la Resolución MlySP N° 499/2022 (IF-2022-05705415-GDEBA-GMOCEBA) y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 5°. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 1° de la presente, el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia para los consumos comprendidos en el período 1 de agosto de 2022 al 31 de octubre de 2022, CON SUBSIDIO para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 13 IF-2022-13801634-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 13 de la Resolución MlySP N° 499/2022 (IF-2022-05708726-GDEBA-GMOCEBA), del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 14 IF-2022-13967223-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 16 de la Resolución MlySP N° 499/2022 (IF-2022-05708934-GDEBA-GMOCEBA), del ÁREA NORTE que como ANEXO 15 IF-2022-13598254-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 19 de la Resolución MlySP N° 499/2022 (IF-2022-05709117-GDEBA-GMOCEBA), del ÁREA SUR que como ANEXO 16 IF-2022-13598334-GDEBA-GMOCEBA

forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 22 de la Resolución MlySP N° 499/2022 (IF-2022-05709300-GDEBA-GMOCEBA), que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 6°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario para el período el 1 de mayo de 2022 al 31 de julio de 2022, SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 17 IF-2022-13609410-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 18 IF-2022-13609519-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 19 IF-2022-13609592-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 20 IF-2022-13609700-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 7°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia para el período el 1 de mayo de 2022 al 31 de julio de 2022, SIN SUBSIDIO del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 21 IF-2022-13609809-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 22 IF-2022-13609920-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 23 IF-2022-13609973-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 24 IF-2022-13610048-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 8°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario para el período 1 de agosto de 2022 al 31 de octubre de 2022, SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 25 IF-2022-13611202-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 26 IF-2022-13611298-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 27 IF-2022-13611397-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 28 IF-2022-13611510-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 9º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia para el período 1 de agosto de 2022 al 31 de octubre de 2022, SIN SUBSIDIO del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 29 IF-2022-13611635-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 30 IF-2022-13611751-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 31 IF-2022-13611831-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 32 IF-2022-13611933-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 10. Establecer la continuidad de la aplicación de los ANEXOS 1, 2 y 3 del IF-2022-05703600-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 4, 5 y 6 del IF-2022-05704938-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 7, 8 y 9 del IF-2022-05705229-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 10, 11 y 12 del IF-2022-05705415-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 13, 14 y 15 del IF-2022-05708726-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 16, 17 y 18 del IF-2022-05708934-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 19, 20 y 21 del IF-2022-05709117-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 22, 23 y 24 del IF-2022-05709300-GDEBA-GMOCEBA, aprobados por los artículos 4º y 5º de la Resolución MlySP N° 499/2022 a excepción de los valores aprobados por los artículos 2º y 3º de la presente resolución para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), para el período 1 de mayo de 2022 al 31 de julio de 2022.

ARTÍCULO 11. Establecer la continuidad de la aplicación de los ANEXOS 1, 2 y 3 del IF-2022-05703600-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 4, 5 y 6 del IF-2022-05704938-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 7, 8 y 9 del IF-2022-05705229-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 10, 11 y 12 del IF-2022-05705415-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 13, 14 y 15 del IF-2022-05708726-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 16, 17 y 18 del IF-2022-05708934-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 19, 20 y 21 del IF-2022-05709117-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 22, 23 y 24 del IF-2022-05709300-GDEBA-GMOCEBA, aprobados por los artículos 4º y 5º de la Resolución MlySP N° 499/2022 a excepción de los valores aprobados por los artículos 4º y 5º de la presente resolución para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), para el período 1 de agosto de 2022 al 31 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 12. Determinar la continuidad de los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, de los cuadros tarifarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia de las ÁREAS ATLÁNTICA, NORTE, SUR y RÍO DE LA PLATA aprobados por la Resolución N° 499/2022 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 13. Establecer que los distribuidores provinciales y municipales deberán continuar cumpliendo con lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Resolución MlySP N° 1542/2021.

ARTÍCULO 14. Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y girar al OCEBA. Cumplido, archivar.